

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 13 de agosto de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se nombran a don Juan Angel Sa-yáns Gómez, a don José Manuel Mariño Gallego y a don Victoriano Durán Moreno, vocales de la Comisión de Valoración de la Medalla de Extremadura.*

El Decreto número 27/1986, de 29 de abril, por el que se crea la Medalla de Extremadura y se regula su concesión, establece en su artículo 5.º la formación de una Comisión que valorará las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura que sean formuladas por alguna Institución o Entidad Pública, así como por Entidades culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, relacionadas con la Comunidad Autónoma extremeña. De la citada Comisión forman parte, entre

otros, tres representantes de la Asamblea de Extremadura.

Constituida la Asamblea de Extremadura el 2 de julio de 1987, a través de su órgano competente ha formulado la correspondiente propuesta.

En base a ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º, 2, del Decreto 27/1986, de 29 de abril,

#### D I S P O N G O

**Artículo único.**—Se nombra a don Juan Angel Sa-yáns Gómez, a don José Manuel Mariño Gallego y a don Victoriano Durán Moreno, vocales de la Comisión de Valoración de la Medalla de Extremadura, en representación de la Asamblea de Extremadura.

Dado en Mérida, a 13 de agosto de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo  
ANGEL ALVAREZ MORALES

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 31 de julio de 1987, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico a favor del Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de sitio histórico a favor del Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero de desarrollo parcial de la citada Ley, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de sitio histórico a favor del Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Segundo.—A) De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, se describe el Bien objeto de este expediente:

Se sitúa a unos dos kilómetros de Salvatierra de los Barros, en la falda de la Peña Utrera y en el lugar conocido como Baños del Moral, en la actual carretera de Salvatierra a Salvaleón. Se estructura, en dos cuerpos cilíndricos en forma de torreones achaparrados unidos entre sí, fabricados en mampostería de piedra carelada, concertada en hiladas regulares. El diámetro exterior de cada torreón es de algo más de 9 ms., alcanzando el muro un espesor superior a 1 m. La altura es de aproximadamente unos 11 m., tomando como punto máximo el botón de remate de las construcciones. Cada uno de los cuerpos, se cierra interiormente mediante una cúpula de ladrillo a rosca de curva muy resaltada, que por la parte exterior se resuelve en forma de media naranja de mortero. Cada uno de los dos pozos cilíndricos cuenta con una entrada, consistente en huecos de pequeñas proporciones, con fuerte derrame. El del lado de levante se abre al pie de la torre, en su lado Norte, en tanto que en el otro se dispone por su lado Suroeste, por lo que queda en el interior del edículo auxiliar. Una edificación secundaria formando semicírculos sobre los dos torreones, se adosa a los mismos por la parte de la solana, para constituir la cámara de aislamiento en los flancos de mediodía expuestos a mayor insolación. Una serie de tapias de separación, terrazas abancaladas y otros elementos complementan la construcción.

B) De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto, anteriormente citado, delimitar la